



GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

R. A. N° 323-2025-MDVR/A.- Autorizan viaje del alcalde y del Gerente de Desarrollo Económico, para participar en evento a realizarse en Chile

71

SEPARATA ESPECIAL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

R. Leg. N° 004-2025-2026-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Congreso de la República del Perú

R. Leg. N° 005-2025-2026-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento de la Cámara de Diputados

R. Leg. N° 006-2025-2026-CR.- Resolución Legislativa del Congreso que aprueba el Reglamento del Senado

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 018-2025-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 572-2025-MDS.- Aprueban el listado de Prioridades de Salud identificadas por el Comité Distrital de Salud de Surquillo

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY N° 32499

EL PRIMER VICEPRESIDENTE ENCARGADO
DE LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 32185,
LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2025, A FIN DE
AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO
DEL PERSONAL DE LA SALUD
CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN
DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo único. Modificación de los artículos 8 y 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025

Se modifica el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 y se incorpora el párrafo 49.4 en el artículo 49 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

[...]

n) El nombramiento de hasta el cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud y

de los técnicos y los auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N° 31638. Dicho porcentaje incluye el porcentaje autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

[...]

Artículo 49. Financiamiento del nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057

[...]

49.4 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático y en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales, previo cálculo del costo diferencial respectivo, para financiar el nombramiento del cien por ciento (100 %) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de conformidad con el literal n) del párrafo 8.1 del artículo 8 de la presente ley. Asimismo, se autoriza, de ser necesario, al Ministerio de Salud y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL****ÚNICA. Normativa complementaria**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, procede con la elaboración, aprobación y publicación de la normativa correspondiente para la ejecución del respectivo nombramiento dispuesto por esta ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2458187-1

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
Nº 32500**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL ACUERDO DE
SERVICIOS AÉREOS ENTRE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE FINLANDIA****Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa**

Se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República del Perú y la República de Finlandia, suscrito en Helsinki, República de Finlandia, el 03 de febrero de 2023.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de noviembre de 2025

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2458192-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que establece las
funciones de la Comisión Multisectorial
de Alto Nivel en Materia de Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de
Orfandad, y dicta otras disposiciones para
su instalación y funcionamiento****DECRETO SUPREMO
Nº 129-2025-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, dispone que la citada Ley tiene por objeto promover la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud, su acceso y continuidad educativa, su proyecto de vida, que permita su adecuado desarrollo integral;

Que, según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, se crea la Comisión Multisectorial de Alto Nivel en Materia de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros, con el objeto de diseñar políticas, evaluar la creación de programas multisectoriales y adoptar las medidas necesarias para mejorar la institucionalidad, organización y regulación en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, así como para realizar el seguimiento a las acciones de la citada Ley Nº 31405;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 007- 2022-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, dispone que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba las funciones de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la conformación de la Secretaría Técnica, y otros dispositivos necesarios para la instalación y funcionamiento de la citada Comisión;

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; y que coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables;